

Gobierno Revolucionario expidió la Ley Orgánica del Registro Público de Minería

DECRETO LEY No. 22632

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley 21094, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, modificado por el Decreto Ley 22390, el Registro Público de Minería es el Organismo Público Descentralizado, encargado de registrar las concesiones y derechos que otorga el Estado en el Sub-Sector Minería; así como los actos, contratos y resoluciones judiciales y/o administrativas inscribibles;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del indicado Decreto Ley 21094, corresponde expedir la Ley Orgánica del Registro Público de Minería que enmarque y norme sus actividades;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

CAPITULO I

DENOMINACION, FINALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1º—El Registro Público de Minería es un Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica.

Artículo 2º—El Registro Público de Minería tiene por finalidad registrar las concesiones y derechos que otorga el Estado en el Sub-Sector Minería, así como los actos, contratos, resoluciones judiciales y/o administrativas inscribibles.

Artículo 3º—El Registro Público de Minería tiene su domicilio y oficina principal en la Capital de la República y podrá establecer oficinas regionales en concordancia con los planes de regionalización del país y disposiciones legales pertinentes, a medida que sus necesidades lo exijan.

CAPITULO II

FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 4º—El Registro Público de Minería tiene como funciones generales las siguientes:

a) Dirigir, coordinar y controlar las inscripciones y el registro de las concesiones y derechos que otorga el Estado en el Sub-Sector Minería;

b) Inscribir los actos, contratos, resoluciones judiciales y/o administrativas inscribibles;

c) Amparar el derecho de los concesionarios y de terceros;

d) Ejecutar y divulgar la investigación de la institución registral minera;

e) Expedir certificados y otorgar constancias de las inscripciones realizadas en la forma prescrita por las disposiciones legales sobre la materia; y

f) Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 5º—El Registro Público de Mineral está conformado por Organos de Dirección, Línea, Control, Asesoramiento y Apoyo. Su estructura y funciones serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado por Resolución del Ministro de Energía y Minas.

Artículo 6º—El Registro Público de Minería está a cargo de un Director General que es su máxima autoridad y Titular del

Pliego Presupuestal. Ejerce la representación legal del Registro y es el encargado de su conducción de acuerdo a la política del Sector

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 7º—Son bienes y recursos del Registro Público de Minería, los siguientes:

a) Los que le otorgue el Estado a través del Presupuesto Funcional de la República;

b) Los ingresos mensuales que recaude el Banco de la Nación por concepto del Arancel General de los derechos que cobra el Registro Público de Minería; y

c) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados y transferencias por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales.

Artículo 8º—Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior, las donaciones en dinero o bienes muebles e inmuebles podrán ser deducidos de la renta neta global de personas naturales o jurídicas. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles estarán exoneradas del impuesto de bienes y servicios, o el de alcabala, en su caso, así como del de registro. Los legados no estarán afectos al pago de impuesto de sucesiones. Tales exoneraciones operarán por el término de diez años.

Artículo 9º—El personal del Registro Público de Minería está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada. Los trabajadores sujetos al régimen de pensiones y compensaciones establecido por Decreto Ley 20530, mantendrán el régimen laboral de la Ley 11377, salvo que opten expresamente por acogerse al régimen laboral de la Ley 4916 y al régimen de pensiones del Decreto Ley 10990, en el término de noventa días hábiles, computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Registro Público de Minería queda facultado a reformular su Cuadro de Asignación de Personal y su Presupuesto Anualítico de Personal, así como a nombrar y/o contratar el personal técnico indispensable para cumplir con sus funciones sustantivas, hasta el 31 de diciembre de 1979; sin que esto irroque mayores gastos de la fuente Tesoro Público que los asignados en la Ley del Presupuesto General de la República para 1979.

DISPOSICION FINAL

Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General E.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA,
Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO,
Ministro de Salud.

Mayor General F.A.P., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro
de Trabajo.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ
EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI,
Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 14 de agosto de 1979.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMU-
DEZ CERRUTTI

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN

Viccalmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA

General de Brigada EP RENE BALAREZO VALLEBUONA.